



ACUERDO CG-14/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DESIGNE A LA COORDINACIÓN JURÍDICA CONSULTIVA, COMO AUTORIDAD RESPONSABLE PARA SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PRESENTADOS POR LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

G L O S A R I O	
CEEMO:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Seguimiento:	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
Comisión del Servicio:	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Página 1 de 22

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO CG-14/2019

Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.
OPLE:	Organismo Público Local Electoral.
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional. (Director/a Ejecutivo/a de Vinculación y Servicio Profesional Electoral).
Órgano Superior:	Órgano Superior de Dirección de los OPLE (Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán).
Reglamento:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional.



ACUERDO CG-14/2019

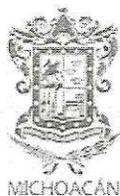
SIISPEN:	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
-----------------	--

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los OPLE, entre los que se encuentra el IEM, como consecuencia de lo cual, se ordenó la creación de un Servicio, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLEs.

SEGUNDO. El 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, el cual entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

TERCERO. Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 15 y 473, fracción VII, del Estatuto, mediante acuerdo CG-27/2016 de 23 de noviembre de 2016, el Consejo General del IEM designó al Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio



ACUERDO CG-14/2019

Profesional como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio en el IEM.

CUARTO. Derivado de lo anterior, el 19 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE329/2016, la Junta aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE.

QUINTO. En la misma fecha, mediante Acuerdo INE/JGE332/2016, la Junta aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.

SEXTO. Una vez que se llevó a cabo en todas sus etapas el Concurso Público 2017, el 10 de octubre del año 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017, por el que determinó la incorporación de servidores públicos de los OPLEs al Servicio, entre ellos, los correspondientes al IEM.

SÉPTIMO. Que el día 26 de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General del IEM, aprobó el Acuerdo con clave IEM-CG-50/2017 por el que se modifica la integración de las Comisiones y de los Comités del Consejo General del IEM, en el que se establece que la integración de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral es la siguiente:



ACUERDO CG-14/2019

Presidenta	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

Así también, mediante acuerdo IEM/CVYSPE/06/2018, emitido por la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2018, se determinó designar a la Consejera Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre como Presidenta de la misma, quedando la integración de la siguiente forma:

Presidenta	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés

OCTAVO. En Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada el 26 veintiséis de febrero del 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo **IEM/CVYSPE/01/2019¹**, en los siguientes términos:

“Primero. Se aprueba proponer al Consejo General del IEM, designe a la COORDINACIÓN JURÍDICA CONSULTIVA, como autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad a la evaluación de desempeño presentados por los miembros del Servicio del IEM.

Segundo. De conformidad a lo establecido en los artículos 622 del Estatuto y 4 de los Lineamientos, el Consejo General del IEM, será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que presente la autoridad responsable.

¹ “ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DESIGNE A LA COORDINACIÓN JURÍDICA CONSULTIVA, COMO AUTORIDAD RESPONSABLE PARA SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PRESENTADOS POR LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.”



ACUERDO CG-14/2019

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a la DESPEN del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General del IEM.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del IEM."

CONSIDERANDO

PRIMERO. LEGISLACIÓN:

De la LGIPE:

I. Que el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor el 24 veinticuatro de mayo de 2014 dos mil catorce, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los OPLE, entre ellos, el IEM.

II. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el desarrollo de la función electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



ACUERDO CG-14/2019

III. De conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

IV. Que al artículo 203, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a diversos mecanismos y procesos del Servicio.

De la Constitución Local:

V. Que el artículo 98 de la Constitución Local en relación con los artículos 29 y 32 del CEEMO, señalan que el IEM, es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.



ACUERDO CG-14/2019

Del CEEMO:

VI. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323, que contiene el CEEMO, el cual establece en su numeral 29, que el IEM es un OPLE, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana del Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

VII. Que el artículo 34, fracciones III, IV, X, XXXII y XXXVII del CEEMO, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del IEM; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del CEEMO y resolver los casos no previstos en el mismo.

VIII. Que el artículo 35 del CEEMO dispone esencialmente que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que la Comisiones de Organización Electoral,



ACUERDO CG-14/2019

Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vinculación y Servicio Profesional Electoral funcionaran permanente.

De igual forma, las Comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales del IEM, de entre las cuales se designará a su Presidente, cargo que será rotativo en forma anual, asimismo, contará con un Secretario Técnico que será el titular del Área Administrativa que corresponda quien tendrá solo derecho a voz y podrá participar en ellas con voz pero sin voto, los representantes de los Partidos Políticos.

En el mismo sentido, en el referido numeral establece que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del IEM de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el CEEMO o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

Del Reglamento:

IX. Que con fecha 12 de mayo de 2016, mediante Acuerdo CG-09/2016, se aprobó el Reglamento Interior del IEM, el cual en su artículo 58 en relación con el artículo 60, fracción I, II y VII, del mismo cuerpo normativo, señala que la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, depende la Secretaría Ejecutiva y deberá promover la coordinación entre el Instituto y el IEM para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la DESPEN en la implementación de dicho



ACUERDO CG-14/2019

Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.

SEGUNDO. Del Estatuto:

I. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción I, del Estatuto corresponde, a la Comisión del Servicio: Conocer, analizar, comentar y aprobar los Programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales del Ingreso, la Profesionalización, la Capacitación, la evaluación del desempeño, la Promoción, los Incentivos y el Procedimiento Laboral Disciplinario de los Miembros del Servicio.

II. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX, del Estatuto, refiere que corresponde a la DESPEN planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General del Instituto; llevar a cabo el ingreso al Servicio, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Incentivos, Cambios de adscripción, Rotación, Evaluación y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto; de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General del Instituto.

III. Que de acuerdo con el artículo 29, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y la Función Técnica.



ACUERDO CG-14/2019

IV. Que de conformidad con el artículo 473, fracción II, del Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento con carácter de Permanente que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme a las disposiciones de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

V. Que el artículo 607 del Estatuto dispone que la evaluación de desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto.

Así también, el artículo 610 del mismo ordenamiento establece que la DESPEN propondrá anualmente los lineamientos que regularán los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, los mecanismos de supervisión del Instituto y los factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio de los OPLE.

VI. Que el artículo 618 del Estatuto indica que los OPLE elaborarán el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de sus miembros del Servicio a través del SIISPEN, el que se presentará ante su órgano superior de dirección para su aprobación, previo conocimiento de la DESPEN.

De igual manera, el artículo 619 dispone que los OPLE elaborarán los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificarán de manera fehaciente a los



ACUERDO CG-14/2019

miembros del Servicio evaluados en un periodo no mayor a dos meses posteriores a su aprobación.

VII. Que el artículo 620 del Estatuto establece que los miembros del Servicio de los OPLE, podrán inconformarse contra resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace de los OPLE respectivos un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los lineamientos en la materia que establezca la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

TERCERO. De los Lineamientos:

I. Que de conformidad con el artículo 1 de los Lineamientos, se entiende por autoridad responsable, aquella que designe al Órgano Superior de los OPLE para que emita la resolución.

II. Que el artículo 2 establece que los Lineamientos determinarán el procedimiento que se deberá seguir para presentar, dar trámite y, en su caso, resolver los escritos de inconformidad a la evaluación del desempeño que se reciban en los Órganos de Enlace de cada OPLE.

III. Que el artículo 3 de los Lineamientos establece que el Órgano Superior del que se trate designará a la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los



ACUERDO CG-14/2019

inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

Así también, el artículo 4 de los referidos Lineamientos indica que el Órgano Superior será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que le presente la autoridad responsable.

IV. Que el artículo 5 de los Lineamientos señala que el Órgano de Enlace deberá rendir un informe a la DESPEN cuando reciba los escritos de inconformidad, señalando el nombre, cargo o puesto y factor o factores por los cuales se inconformen los miembros del Servicio, así como las calificaciones con las cuales no están de acuerdo, mismo que previamente debe de haber conocido la Comisión de Seguimiento.

V. Que el artículo 6 de los Lineamientos establece que la autoridad responsable, una vez que haya confrontado los argumentos, motivaciones y documentos aportados por el inconforme y el evaluador, deberá proyectar las resoluciones correspondientes.

Así también, el artículo 7 del mismo ordenamiento señala que una vez que la autoridad responsable haya proyectado todas las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad que recibió, deberá de informar el sentido de las mismas, primeramente, a la Comisión de Seguimiento, y posteriormente a la DESPEN, previo a la presentación para aprobación del Órgano Superior.



ACUERDO CG-14/2019

VI. Que el artículo 8 de los Lineamientos establece que el miembro del Servicio del OPLE que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio podrá presentar ante el Órgano de Enlace que le corresponda, su escrito de inconformidad debidamente fundado y motivado y con elementos de prueba que lo sustenten.

VII. El artículo 9 señala que el escrito de inconformidad deberá presentarse ante el Órgano de Enlace que le corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación de la evaluación del desempeño del ejercicio que corresponda, mismo que deberá contener los elementos descritos en el artículo 10 de los citados Lineamientos.

VIII. Que los artículos 21, 23, 24, 28 y 29 de los Lineamientos establecen que para la emisión de la resolución serán valorados todos los elementos aportados atendiendo a las reglas de la lógica jurídica, la sana crítica y la experiencia; tomando en cuenta las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la evaluación.

Así también, señalan que una vez que la autoridad responsable cuente con los proyectos de resolución, los presentará para su aprobación al Órgano Superior del que se trate, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN. En los proyectos de resolución podrá ordenarse la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, el ajuste al nivel esperado, o bien, la confirmación de la calificación por al cual se esté inconformando.

Una vez que el Órgano Superior apruebe las resoluciones, la autoridad responsable procederá a notificar mediante oficio, en un término de cinco días hábiles contados



ACUERDO CG-14/2019

a partir del día siguiente de su aprobación, el sentido de las mismas al evaluador e inconforme.

Así también, cuando la autoridad responsable cuente con los nuevos dictámenes de resultados de la evaluación de desempeño correspondiente, deberá presentarlos para su aprobación ante el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, respectivamente.

La autoridad responsable deberá notificar los nuevos dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño que corresponda a cada inconforme en un periodo no mayor a quince días hábiles posteriores a su aprobación, con lo cual se tendrá por concluido el procedimiento.

CUARTO. De la designación de la autoridad responsable:

I. Que el artículo primero transitorio de los Lineamientos señala que dicho ordenamiento se aplicará una vez que se lleve a cabo la Evaluación de Desempeño de los miembros del Servicio de los OPLE.

II. Que el artículo segundo transitorio de los Lineamientos establece que el Órgano Superior de cada OPLE deberá informar a la DESPEN la autoridad responsable que designe para resolver los escritos de inconformidad.

III. Que de conformidad a lo establecido en la parte conducente de los Lineamientos, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, propone al Consejo General del IEM, designe a la COORDINACIÓN JURÍDICA CONSULTIVA, como



ACUERDO CG-14/2019

autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

No obsta a lo anterior, el hecho de que el Secretario Ejecutivo cuenta con las facultades para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño, otorgadas por la normativa aplicable; sin embargo, el mismo fungió como evaluador con los participantes del Servicio Profesional Electoral a ocupar los cargos vacantes en este Instituto, aunado a que atendiendo a lo previsto en los Estatutos y a los Lineamientos para la Evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del Periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, ha realizado y realiza la evaluación correspondiente a las metas colectivas a todos los miembros del Servicio del Instituto, de tal suerte que al ser evaluador se encuentra impedido para conocer y resolver de las inconformidades de las evaluaciones.

De igual forma, el artículo 70 fracciones VIII y XVIII del Reglamento, refiere que es atribución de la Coordinación de lo Contencioso Electoral auxiliar al Secretario Ejecutivo en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación, recursos y juicios que se presenten o promuevan en contra de los actos, acuerdos y demás documentos jurídicos del Consejo General; no obstante, la citada Coordinación pertenece al Servicio, por ende, no puede fungir como autoridad responsable.



ACUERDO CG-14/2019

En virtud de lo anterior, no es factible que el Secretario Ejecutivo o la Coordinación de lo Contencioso Electoral, sustancien, analicen, admitan o elaboren los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño, al presentar intereses combinados entre las partes, debido a que iría en detrimento del principio de imparcialidad.

Consecuentemente, la Coordinación Jurídica Consultiva al no pertenecer al Servicio, ni tener personal adscrito del Servicio, ni fungir como evaluador en la Evaluación de Desempeño de los miembros del Servicio de este órgano electoral, es el área idónea para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño, siendo factible su designación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la Coordinación Jurídica Consultiva, mediante acuerdo CG-27/2017, emitido por el Consejo General de este órgano electoral, también fue designada para llevar a cabo la sustanciación, tramitación y resolución del Procedimiento Laboral Disciplinario en contra de los miembros del Servicio y del personal de la rama administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 661 del Estatuto.

IV. La autoridad responsable deberá ajustar su actuación a lo previsto tanto en el Estatuto como en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables y tendrá como atribuciones las siguientes:



ACUERDO CG-14/2019

- a. Determinar la procedencia o improcedencia del escrito de inconformidad.
- b. En caso de ser necesario, solicitar al inconforme que realice aclaraciones en cuanto al contenido de su escrito de inconformidad.
- c. Solicitar al evaluador un informe con las motivaciones y los soportes documentales que sirvieron de base para emitir la calificación otorgada, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que permitan valorar debidamente los hechos manifestados por el evaluado en su escrito de inconformidad.
- d. Llevar a cabo el análisis técnico y legal, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir del momento en que cuente con los argumentos y pruebas del evaluador y evaluado, apegándose en todo momento a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y máxima publicidad, así como a la exhaustividad que debe regir la función de las autoridades electorales.
- e. Una vez que haya confrontado los argumentos, motivaciones y documentos aportados por el inconforme y evaluador, deberá proyectar las resoluciones correspondientes.
- f. Una vez proyectadas todas las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad que recibió, y previo a la presentación para aprobación del Órgano Superior de Dirección, deberá informar el sentido de las mismas, primeramente a la Comisión de Seguimiento, y posteriormente a la DESPEN.
- g. Presentar los proyectos de resolución al Órgano Superior de Dirección, para su aprobación.
- h. Una vez que el Órgano Superior de Dirección apruebe las resoluciones, procederá a notificar mediante oficio, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su aprobación, el sentido de las mismas al evaluador e inconforme.



ACUERDO CG-14/2019

- i. Habilitar en un plazo no mayor a cinco días hábiles el Sistema de Evaluación del ejercicio que corresponda, para que, en su caso, los evaluadores repongan, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de aquél en que sea habilitado el Sistema de Evaluación, el procedimiento de evaluación que corresponda.
- j. Presentar los nuevos dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño correspondiente, para su aprobación ante el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN respectivamente.
- k. Notificar los nuevos dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño que corresponda a cada inconforme en un periodo no mayor a quince días hábiles posteriores a su aprobación.

V. Por tanto, la integración para el Procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio del IEM, con motivo de los resultados que se obtengan en sus evaluaciones del desempeño será de conformidad a la siguiente tabla:

ORGANOS COMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER DE LA INCONFORMIDAD A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PRESENTADOS POR LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.	
Órgano de Enlace	Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral
Autoridad Responsable	Coordinación Jurídica Consultiva
Órgano Superior de Dirección	Consejo General del IEM



ACUERDO CG-14/2019

VI. La Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, aprobó el acuerdo **IEM/CVYSPE/01/2019²**, mediante el cual se propone al Consejo General del IEM, como autoridad responsable de elaborar los Proyectos de Resolución con motivo de los escritos de inconformidad a la evaluación del desempeño presentados por los miembros del Servicio Profesional Electoral del IEM, a la **COORDINACIÓN JURÍDICA CONSULTIVA**.

Ordenándose que el mismo, se remitiera al Secretario Ejecutivo del IEM, con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General del IEM.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución; numeral 2, 3, 30, 104, párrafo 1, inciso a), 202, 203 y 206 de la LGIPE; 29, 32, 34, 35 del CEEMO; 10, fracción I, 13, fracciones I, II, V y IX; 29, 473, 607, 610, 618, 619 y 620 del Estatuto; artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 23, 24, 28 y 29 de los Lineamientos; así como los artículos 1, 2, 5, 7, 15, 28, 58 y 60 del Reglamento, el Consejo General del IEM emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DESIGNE A LA COORDINACIÓN JURÍDICA CONSULTIVA, COMO AUTORIDAD RESPONSABLE PARA SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PRESENTADOS POR LOS MIEMBROS DEL

² "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DESIGNE A LA COORDINACIÓN JURÍDICA CONSULTIVA, COMO AUTORIDAD RESPONSABLE PARA SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PRESENTADOS POR LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN."



ACUERDO CG-14/2019

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de la **COORDINACIÓN JURÍDICA CONSULTIVA**, como autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad a la evaluación de desempeño presentados por los miembros del Servicio del IEM, en términos del considerando CUARTO descrito en el presente Acuerdo.

TERCERO. De conformidad a lo establecido en los artículos 622 del Estatuto y 4 de los Lineamientos, el Consejo General del IEM, será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que presente la autoridad responsable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en la página de Internet del Instituto.

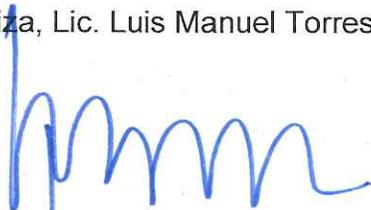
CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la DESPEN del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

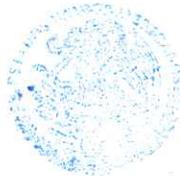


ACUERDO CG-14/2019

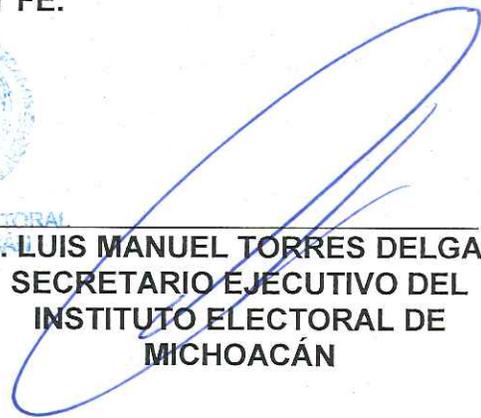
Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN